

15-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve, se inició la investigación preliminar del presente caso.

Por agregado el escrito presentado por el señor José Julio Franco Guevara, Alcalde Municipal de San Isidro, departamento de Morazán, con la documentación que adjunta (fs. 6 al 467).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, desde el año dos mil quince, el señor José Julio Franco Guevara, Alcalde Municipal de San Isidro, habría utilizado fondos municipales para construir casas a personas simpatizantes del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

II. Con el informe rendido por el Alcalde Municipal de San Isidro, se ha determinado que:

i) Durante el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil quince y nueve de enero de dos mil diecinueve, se ejecutaron tres proyectos de construcción denominados: “Construcción de viviendas a familias de escasos recursos económicos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán”; “Construcción de viviendas a familias de escasos recursos económicos del Cantón El Rosario, municipio de San Isidro, departamento de Morazán”; y “Construcción de una vivienda digna para familias de escasos recursos económicos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán”.

El objeto de estos proyectos fue mejorar el nivel de vida de las familias de escasos recursos económicos, al brindarles una vivienda digna, ya que el municipio de San Isidro ocupa el primer lugar en pobreza extrema, y sus habitantes subsisten de pequeñas siembras de granos básicos.

Para garantizar que dichas viviendas fueran de interés social, se efectuó un estudio socioeconómico; se verificó que las familias tuvieran hijos menores de edad; que sus casas estuvieran en malas condiciones; que fueran propietarios legítimos del terreno donde se iba a construir; y se elaboró un plan estratégico con la participación de líderes de la comunidad.

Los proyectos fueron financiados con el setenta y cinco por ciento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), pero los beneficiados aportaron la mano de obra no calificada, todo ello según lo señaló el Alcalde (fs. 6 al 10).

ii) El proyecto “Construcción de viviendas a familias de escasos recursos económicos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán” inició el día quince de febrero de dos mil diecisiete y concluyó el día quince de agosto de ese año, ubicándose en el casco urbano de San Isidro y en el Caserío Palacios del Cantón Piedra Parada.

El proyecto “Construcción de viviendas a familias de escasos recursos económicos del Cantón El Rosario, municipio de San Isidro, departamento de Morazán” inició el día trece de

noviembre de dos mil diecisiete y finalizó el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, ubicándose en los Cantones El Rosario y Piedra Parada.

El proyecto “Construcción de una vivienda digna para familias de escasos recursos económicos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán” inició el día tres de marzo de dos mil dieciocho y concluyó el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, ubicándose en los Cantones El Rosario y Piedra Parada.

Todo ello de conformidad con el informe del Alcalde (fs. 6 al 10).

iii) Mediante acuerdo número diecisiete del acta número cuatro de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal de San Isidro aprobó la carpeta técnica del proyecto “Construcción de viviendas a familias de escasos recursos económicos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán, según certificación del mismo (f. 13).

iv) Mediante acuerdo número dos del acta número treinta de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal de San Isidro aprobó la carpeta técnica del “Construcción de viviendas a familias de escasos recursos económicos del Cantón El Rosario, municipio de San Isidro, departamento de Morazán”; y consta en el acuerdo número uno del acta número treinta y cuatro de fecha veintitrés de octubre del mismo año, que el Concejo Municipal adjudicó el proyecto a la empresa INVERCONSTRU, S.A. de C.V., con base en la certificación de los mismos (fs. 16 y 17).

iv) Mediante acuerdo número uno del acta número cuatro de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de San Isidro aprobó la carpeta técnica del proyecto “Construcción de una vivienda digna para familias de escasos recursos económicos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán”, de conformidad con la certificación del mismo (f. 19).

v) Consta en el Plan Estratégico Participativo 2017-2019 (fs. 20 al 50) que el municipio de San Isidro tiene una población aproximada de dos mil ochocientos cuarenta y siete habitantes (2,847); adicionalmente posee una extensión territorial de once punto cincuenta y un kilómetros cuadrados (11.51 km²), dividida en dos barrios: en el casco urbano, Barrio El Centro y Barrio El Calvario; y en el área rural: Cantón El Rosario y Cantón Piedra Parada (f. 25).

Asimismo, en el referido Plan se señala que según el Mapa de Pobreza del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), el municipio se encuentra en un nivel de pobreza extrema; por lo cual se estableció como prioridad construir viviendas permanentes en el casco urbano y en los Cantones El Rosario y Piedra Parada (fs. 28 al 30).

vi) De conformidad con la documentación relativa al proyecto “Construcción de viviendas a familias de escasos recursos económicos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán” (fs. 51 al 140), el día quince de agosto de dos mil diecisiete, los beneficiarios del mismo suscribieron el acta de recepción final, dándose por recibidas las viviendas (fs. 52 y 53).

Según copia de la carpeta técnica del proyecto (fs. 58 al 106), se construyeron once viviendas con la mano de obra no calificada proporcionada por las familias beneficiarias (f. 64).

Asimismo, constan copias de las solicitudes de ayuda de los habitantes para la construcción de sus casas (fs. 107 al 135).

vii) Con base en la documentación relativa al proyecto “Construcción de viviendas a familias de escasos recursos económicos del Cantón El Rosario, municipio de San Isidro, departamento de Morazán” (fs. 141 al 253), el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, los beneficiarios del mismo suscribieron el acta de recepción final, dándose por recibidas las viviendas (fs. 142 al 145).

Según copia de la carpeta técnica del proyecto (fs. 148 al 224), se construyeron doce viviendas con la mano de obra auxiliar proporcionada por las familias beneficiarias (fs. 186 y 188).

Asimismo, se adjuntaron copias de las fichas de estudio socio económico que se efectuaron para determinar los beneficiarios del proyecto (fs. 241 al 252).

viii) De conformidad con la copia de la carpeta técnica del proyecto “Construcción de una vivienda digna para familias de escasos recursos económicos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán” (fs. 256 al 331), se construyeron veintiséis viviendas con la mano de obra auxiliar proporcionada por las familias beneficiarias (f. 293 y 295).

Asimismo, se adjuntaron copias de las fichas de estudio socio económico que se efectuaron para determinar los beneficiarios del proyecto (fs. 341 al 366).

De igual manera, constan copias de las solicitudes de ayuda de los habitantes para la construcción de sus casas (fs. 367 al 459).

ix) Se agregaron fotografías de las familias beneficiarias de viviendas (fs. 461 al 467).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante, pues se determina que durante el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil quince y nueve de enero de dos mil diecinueve, se ejecutaron tres proyectos de construcción de viviendas a familias de escasos recursos económicos del municipio de San Isidro, departamento de Morazán.

Para la elaboración de dichos proyectos, se efectuó un estudio socioeconómico; se verificó que las familias tuvieran hijos menores de edad; que sus casas estuvieran en malas condiciones; y que fueran propietarios legítimos del terreno donde se iba a construir.

En cada proyecto, los beneficiarios proporcionaron la mano de obra no calificada; y en total se construyeron cincuenta viviendas permanentes con fondos municipales, para diversas familias de escasos recursos de San Isidro.

Lo anterior resulta en concordancia con lo dispuesto en el art. 4 numeral 16 del Código Municipal, el cual establece como atribución de los municipios: *“la promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda”*.

De esta manera, no se advierte la infracción al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor José Julio Franco Guevara, Alcalde Municipal de San Isidro, departamento de Morazán.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co3